



Ministerio de
HACIENDA

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante
Proceso XXXXXXXXXXXX

Señores: XXXXXXXXXXXX
RUC: XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatu mediante el proceso N° XXXXXXXXXXXX en la cual solicitaron a la Administración Tributaria que la certificación del Auditor Externo Impositivo (AEI) presentada para las solicitudes de Devolución del Crédito Fiscal del IVA del Exportador ya resueltos y acreditados por la Administración Tributaria, sea considerada al momento de solicitar la repetición por retenciones soportadas en exceso en concepto del IVA, en lo relacionado a la revisión de los comprobantes fiscales declarados en el Libro de Compras.

De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

Al respecto es cabe señalar que los requisitos para la certificación del Crédito Tributario se encuentran establecidos tanto en la **Resolución General N° 25/2019** «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DISPUESTA EN LA LEY N° 125/1991, “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y SUS MODIFICACIONES», como en la **Resolución General N° 26/2019** «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REPETICIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO Y EL ACREDITAMIENTO DE LOS INTERESES POR MORA, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/1991, “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y SUS MODIFICACIONES».

En virtud a las normas mencionadas, no encontramos inconvenientes en considerar la misma certificación presentada por el AEI para la Devolución del IVA tipo Exportador sea considerada para las solicitudes de Repetición por Pago Indebido o en Exceso de Tributos cuando se refieran al mismo periodo fiscal, sea respecto a la revisión de los comprobantes fiscales declarados en el Libro de Compras y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No debe haber variaciones entre los documentos y Declaraciones Juradas verificados por el auditor en su momento (para la devolución del IVA) y los que exista al momento de solicitar la repetición de pago indebido o en exceso.
- b) No debe haber declaraciones juradas (Determinativas e Informativas) rectificativas que se hayan aplicado con posterioridad a la Devolución del IVA tipo Exportador por algún motivo.
- c) El AEI al momento de la solicitud de Pago Indebido o en Exceso debe dejar constancia en su informe, que tales periodos fiscales ya fueron verificados para las solicitudes de Devolución del IVA tipo Exportador, y de existir algunos periodos fiscales que no fueron solicitados, debe mencionar que fueron realizados los controles respectivos.
- d) No se podrá argumentar que debe ser concluida la solicitud de la Devolución del IVA tipo Exportador para presentar la solicitud de Pago Indebido o en Exceso, en los casos en que los periodos relacionados a las solicitudes de Pago Indebido se encuentren pronto a caducar.

Los demás requerimientos deberán ser cumplidos tal como prescriben las normas, sin perjuicio de que la Administración Tributaria considere pertinente solicitar algún documento adicional relacionado a ambas solicitudes.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 241° de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

EVA MARIA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

OSCAR ORUÉ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



Ministerio de
HACIENDA

 **GOBIERNO**
 **NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*